



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 333-2005-CONO NORTE DE LIMA

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Vidal Almagro Salazar Villegas contra la resolución número dos expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho, su fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cinco, que declaró no haber mérito para abrir investigación en la queja interpuesta por el recurrente; por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante escrito que obra a fojas cuarenta y cuatro don Vidal Almagro Salazar Villegas interpone queja contra la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima por supuesto retardo en la tramitación de la Queja número cuatrocientos ochenta guión dos mil cuatro seguida contra el señor Ricardo Tobías Ríos por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de la mencionada sede judicial; **Segundo:** Que, luego de la evaluación correspondiente, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la resolución impugnada declaró no haber mérito para abrir investigación; sustentándola en que la aludida queja interpuesta por el recurrente ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, fue resuelta con fecha diez de enero del dos mil cinco, declarándose improcedente, y al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno se declaró consentida dicha resolución, procediéndose a su archivo; **Tercero:** Que, el recurrente en su recurso de apelación contradice la resolución recurrida, bajo el entendimiento que la resolución número uno, de fecha diez de enero del dos mil cinco, recaída en la Queja número cuatrocientos ochenta guión dos mil cuatro nunca le fue notificada, no existiendo ninguna constancia de su recepción; incurriéndose así en nulidad conforme a lo previsto en el artículo doscientos diecinueve, inciso sexto, del Código Civil; lo cual, a su parecer, amerita una investigación; **Cuarto:** Que, al respecto es menester precisar que el artículo ciento sesenta y uno del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente por disposición del artículo tercero del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, prescribe que si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar, le dejará aviso para que le espere el día indicado con el objeto de notificarlo; si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a persona capaz que se encuentre en la casa; sino pudiera entregarla, la adherirá a la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso; **Quinto:** Que, de los documentos obrantes de fojas cincuenta y uno y cincuenta y dos vuelta; así como de la razón de fojas cincuenta y tres, aparece que el recurrente fue válidamente notificado en el domicilio señalado en su escrito de queja con la resolución número uno de fecha diez de enero del dos mil cinco, así como con la resolución de fecha veintiocho de abril del mismo año que declaró consentida la misma; no encontrándose ninguna irregularidad susceptible de responsabilidad disciplinaria; en consecuencia, el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 333-2005-CONO NORTE DE LIMA

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin las intervenciones del señor doctor Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia y del señor Consejero Javier Román Santisteban por haber suscrito la resolución de fojas sesenta y nueve como encargado de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho, su fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cinco, que declaró no haber mérito para abrir investigación en la queja interpuesta por don Vidal Almagro Salazar Villegas contra la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



J. Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Jose Donaires Cuba
JOSE DONAIRES CUBA

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General